

nueva ordenanza dejándose de ordenar las pregonerías por no haber quien las admita por la dicha prohibieron ó que cuando con ellas se hayan de arrendar á de ser con muy grande baja de la pincion en que se suelen arrendar y que el daño que se ha representado por los dichos alcaldes y oidores esta bastantemente reparado y prevenido por la dicha ordenanza antigua con que en las ropas nuevas que se vendieren en la dicha almoneda se le heche el sello de esta ciudad me parece que sirviendose vuesa señoría podra podra mandar sobre ser la dicha nueva ordenanza y que se guardase la antigua comunicando con su exelencia por haber confirmado la dicha nueva ordenanza y que en lo tocante á las espadas y dagas que se venden por los pregoneros en la dicha almoneda no se haga novedad de lo que hasta aqui se ha acostumbrado y este es mi parecer salbo &, don juan de carvajal doctor luis de sifuentes.

E visto por la ciudad fué acordado de conformidad que el señor don juan de carvajal diputado de propios y de este negocio lleve estos papeles al marquez y de parte de la ciudad le diga que habiendo juzgado la ciudad que para sus propios y hacienda tiene mas inconveniencia lo dispuesto por la ordenanza antigua en esta parte y que los inconvenientes que se debieron representar al tiempo que se tomo nuevo acuerdo no parece hoy considerable y habiendolo comunicado con el doctor luis de sifuentes su letrado se haya embarazada para no poder guardar esta ordenanza antigua con la confirmacion que su exelencia hizo á la nueva resolucio[n] que se tomo en esta materia y asi le suplica que informado de la utilidad que de esto se sigue á la ciudad y de que no tiene inconveniente que importe le de licencia á la ciudad para que pueda hacer el remate de esta renta conforme á la ordenanza antigua y lo que su exelencia proveyere á esto el dicho señor don juan lo

diga ó traiga á la ciudad para que provea lo que mas convenga.

Este dia se vido una peticion de alonso ortiz que es del tenor siguiente.

Alonso ortiz de sandoval digo que yo soy examinado del oficio de sastre en la ciudad de cevilla conforme á esta carta de examen de que hago demostracion y para poder en esta ciudad libremente usar el dicho mi oficio á vuesa señoría pido y suplico mande darme licencia para que conforme á ella le use que siendo necesario estoy presto de dar informacion de ser el contenido y pido justicia alonso ortiz sandoval.

El corregidor mando que el dicho alonso ortiz de la informacion que ofrece y dada se lleve al cabildo para que provea don alonso tello don alonso carrillo.

Y asi mismo se vido la informacion que el suso dicho dio en razon de ser el contenido en la dicha carta de examen.

E visto por la ciudad se acordo que se le da licencia para que conforme á la dicha carta de examen use el dicho oficio en esta ciudad guardando las ordenanzas.

Este dia se vido una peticion de juan de albistur con un mandamiento de su exelencia que todo es del tenor siguiente.

Juan de albistur vecino de esta ciudad en nombre del señor licenciado pedro juarez de longoria oidor de esta real audiencia digo que su exelencia mando por este mandamiento de que hago presentacion se pagasen seiscientos pesos de oro comun librados sobre la caja de la sisa para el adereso de la calzada del camino de tacuba y para que tenga efecto lo en el dicho mandamiento contenido á vuesa señoría pido y suplico mande que en conformidad del dicho mandamiento se me entreguen pues es justicia que pido, juan de albistur.

Don diego fernandez de cordova marquez de guadalcazar virrey lugar teniente del rey nuestro señor governa-

dor y capitán general de la nueva españa y presidente de la real audiencia y chancilleria que en ella recide & por cuanto el licenciado pedro juarez de longoria oydor de esta real audiencia me ha fecho relacion que por mi se le había ordenado acudiere al reparo y aderezo de la calzada de tacuba á lo cual acudió los dias pasados reparando los pasos que tenian mas necesidad y reservo el aderezo principal para este tiempo de seca cuando se hara el aderezo mas fijo y porque para este efecto estan gastados algunos dineros que suplio á los indios el aderezo pasado y de presente está hecho llamamiento para el dicho aderezo y conviene haya dineros de donde se socorran los indios que trabajan me pidio mandase que del dinero de la sisa se saquen hasta mill pesos los cuales se pongan en poder de uno de los oficiales reales que cumpla dellos las libranzas que diere y por mi visto juntamente con lo que informó el contador alonso de salazar varona y juan grande interprete desta real audiencia y ultimamente lo que declaró en su parecer el dicho licenciado pedro juarez de longoria en virtud de un decreto mio en que dijo ser muy conveniente acudir al dicho reparo y aderezo de la dicha calzada por cuenta de la dicha sisa porque aunque esta destinada para solo la cañeria por ser mucho su prosedido y lo que sobra della los señores visorreyes mis antecesores se han valido della para reparo de calzadas y albarradas me ha parecido proveerlo asi por tanto por el presente mando al cabildo y regimiento desta ciudad y á su mayordomo que de cualesquier pesos de oro que hobiere en la caja de la sisa de las cuatro llaves luego entreguen á la persona que nombrare el dicho licenciado pedro juarez de longoria seiscientos pesos de oro común para que se gasten en el reparo y aderezo del dicho camino de tacuba con obligacion de que la dicha persona ha de dar cuenta de ellos y que baya avisando de lo que se

fuere asiendo muy de ordinario y de esta libranza se tome razon en la contaduria desta dicha ciudad como se ha acostumbrado y antes que se haga la dicha paga se asiente asi mismo en el libro que esta dentro de la dicha caja que con este mandamiento y carta de pago de la dicha persona mando se resiban y pasen en data fecha en mexico á diez y seis dias del mes de diciembre de mill seiscientos y trece años el marquez de guadalcazar por mando del virrey martin lopez de gauna.

En la ciudad de mexico en diez y nueve dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y treze años ante mi el escribano y testigos de yuso escritos pareció el señor licenciado pedro suarez de longoria oydor de esta real audiencia que doy fe que conozco y otorgo su poder cumplido qual de derecho se requiere en tal caso y es necesario á juan de arbisto recetor de la real alcabala de su majestad para que por el y en su nombre pueda recibir haber y cobrar y reciba y cobre del cabildo y regimiento de esta dicha ciudad y de su mayordomo los seiscientos pesos de oro comun que por el mandamiento de atras de su exelencia el señor marquez de guadalcazar virrey de esta nueva españa se manda pagar al dicho señor oydor ó á la persona que nombrase para el efecto contenido y lo que se cobrare y de cada una cosa y parte dello pueda dar y de su carta ó cartas de pago y balgan como si el las diera y entregara que para todo ello y lo de ello anejo y dependiente le dio este dicho poder en forma y lo otorgo testigos miguel hernandez y gonzalo sanchez gentil y antonio gonzalez tesorero de su majestad vecinos de mexico y el dicho otorgante lo firmo y los dichos pesos de oro los ha de haber de la caja de las cuatro llaves de la sisa de esta dicha ciudad fecha ut. supra el licenciado pedro juarez de longoria en fe dello fize mi signo en testimonio de verdad juan de san miguel escribano real.

E visto por la ciudad se acordó que

se le libren en la caja de la sisa los dichos seiscientos pesos conforme al dicho mandamiento incertandolo en la dicha libranza.

Este dia se vido una peticion de jua matheos con cierto parecer ques del tenor siguiente.

Juan matheos vecino desta dicha ciudad que yo á muchos años uso el oficio de carpintero en esta ciudad y porque al presente estoy muy pobre y no tengo con que examinarme del dicho oficio por lo cual á vuesa señoria pido y suplico me mande dar licencia por ocho meses para tener tienda que dentro dellos yo me examinaré en que recibire merced con justicia que pido jua matheos.

En el cabildo de seis de diciembre de mill y seiscientos y treze años quel señor don francisco de bribiesca informe. simon guerra escribano.

Habiendome informado de lo que entiende y sabe jua matheos carpintero contenido en esta peticion tocante al oficio de carpinteria es persona suficiente para tener el dicho oficio de carpinteria con ventajas y curiosidad y puede vuesa señoria siendo servido de darle licencia para que huse el tal oficio de carpintero por ocho meses por cuanto es muy suficiente salvo lo que vuesa señoria fuese servido de mandar fecho en mexico á veinte de diciembre de mill seiscientos y treze años.

Don francisco de bribiesca roldan.

E vista por la ciudad se acordo ó que se le da licencia al dicho jua matheos para que en esta ciudad use el dicho oficio tiempo de ocho meses conforme al parecer y con que cumpla con la fianza y lo demas.

Regidor.

Entro el señor don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda.

Este dia se vido una peticion del señor luis maldonado ques del tenor siguiente.

Luis maldonado administrador del posito digo que por estar el tiempo tan adelante del fin deste año y por advertencia quel contador salazar baraona

me hizo conviene despachar en diligencia tres hombres para citar todos los pueblos é indios que vengan á dar sus cuentas y habiendolo de hacer asi vuesa señoria me tiene mandado que no se despachen mas de dos hombres y en que se despachen tres no se hace ni añide mas costa porque segun la diligencia tanta costa haran los tres como habiendo de hacer los dos porque es repartido.

A vuesa señoria suplico pues conviene lo admita y tenga por bien que se despachen las tres personas en diligencia para mas brevedad por sus cordilleres. Luis maldonado.

E visto por la ciudad se acordo que se de villete para el lunes primero dia de cabildo para ver esto y ordenar lo que convenga confirmando ó revocando.

Este dia se vieron las cinco fianzas que dio el licenciado garcia de vega capellan de los remedios que con alonso pardo de fuentes en dos mill pesos jua de ontiveros nava en otros dos mill pesos jua de valle en otros dos mill pesos marcos hernandez en otros dos mill geronimo treviño en otros dos.

E visto por la ciudad se acordo que estas fianzas se lleven á la contaduria y el señor diputado de propios don jua de carbajal las vea é informe á esta ciudad.

Este dia se nombraron por fieles ejecutores deste mes como estan los señores don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda y don fernando de la barrera.

De la casa de la moneda el señor jua de torres.

De la alhondiga el señor alguacil mayor y de la carniceria mayor el señor alguacil mayor y de la de Sta. catalina el señor pedro nuñez de prado y de la veracruz el señor francisco escudero de figueroa.

Este dia se vido una peticion de jua cubillas ques del tenor siguiente.

Jua cubillas criado de vuesa señoria y vedor de los exidos desta ciudad denunció criminalmente de un mulato

Villete.

Executoria.

Recibi esta peticion original, para llevar á la diputacion. Jua de cubillas.

que protesto declarar su nombre en la persecucion de la causa que vive en las ladrilleras de san andres en razon de que el suso dicho contra las ordenanzas desta dicha ciudad saca tierra de los dichos exidos y (para que lo suso dicho no vaya) y la va gastando en la obra de sus ladrillos en grandicimo daño y perjuicio de los dichos ejidos y para que lo suso dicho no va ya en aumento á vuesa señoria pido y suplico mande se me reciba informacion de lo suso dicho y dada en la parte que basta se me de mandamiento de prision para prender al dicho mulato y preso se castigue en las penas en que ha incurrido executandola en su persona y bienes y asi se me adjudique mi parte como denunciador que soy que juro á dios y á una cruz que esta denuncia- ron no es malicia. Jua de Cubillas.

E visto por la ciudad se acordó que se lleve á la diputacion para que la justicia y diputados provean lo que convenga.

Este dia habiendose juntado la ciudad para oír al señor alguacil la respuesta que de su exelencia trujo sobre el ayuda de costa de que la ciudad ha hecho merced al señor don garcilopez del espinar por no haber venido el dicho señor alguacil mayor que fue diputado desta causa lo manda suspender para el lunes primero para quando se entienda el dicho villete y el porte ro llame otra vez con el y se la de de nuevo.

Don Alonso Tello.—Ante mi Simon Guerra escribano.

En la ciudad de mexico

lunes veinte y tres de diciembre de mill y seiscientos y treze años

los señores mexico se juntaron á cabildo conviene á saber don alonso tello de gusman corrgridor francisco rodri

guez de guebara alguacil mayor don alonso de ribera don leonel de cervantes don fernando de la barrera regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes veinte y tres de diciembre á las ocho oras de la mañana para ver la respuesta que de su exelencia trujeron los señores comisarios sobre la ayuda de costa que la ciudad hizo merced al señor don garcilopez del espinar y para resolver en esto todo lo que á la ciudad le pareciere mudando la cantidad determinada en la sisa ó en otra cualquier bolsa al advitrio y voluntad de la ciudad y no falte ninguno de vuesa señoria con apercibimiento que se hara con los que binieren y para ver una peticion del señor luiz maldonado administrador del posito en razon de poder embiar tres hombres á llamar á los indios de los pueblos que deben mais al posito para que vengan á hacer sus cuentas confirmando ó rebocando lo acordado en razon desto por la ciudad. don alonso tello.

Este dia se vido la peticion de luis maldonado (en el cabildo pasado), administrador del posito de los maises dado en el cabildo pasado y visto lo acordado sobre esta razon la ciudad de conformidad comete al dicho señor luis maldonado que embié tres personas á hacer las diligencias tocante al posito que para todo se le da comision en forma cual de derecho se requiere y reboca á nula el auto sobre esto proveido en el cabildo de veinte de este dicho mes y año en cuanto fué la limitacion de dos personas.

La ciudad acuerda de conformidad que el señor procurador mayor ques ó fuere desta ciudad á consejo de los letrados de ella ó cualquiera dellos pida ante la real audiencia quel tribunal de la almoneda de los oficiales reales no se innobe del puerto en que ha

estado mas de cuarenta años porque el que ha elegido el dicho tribunal de bajo del cabildo es en perjuicio suyo y estorbo á los cabildos que se hacen dias de almoneda y á los tribunales de los señores corregidor y alcaldes ordinarios que asisten en el mismo puesto donde querran introducir y poner puesto y en orden desta contradiccion presente todos los recaudos que convengan y haga todas las diligencias necesarias hasta sacar testimonio para el real consejo para lo cual se le da poder y comision en forma y los gastos sean á costa de propios.

Este dia habiendo visto el parecer que dieron los letrados desta ciudad sobre si puede dar de los cinco mill ochocientos y setenta y cinco pesos que tiene preciso la ciudad de disponer en la alcabala de ochocientos pesos al señor don garcilopez del espinar que le estan destinados en la caja de la sisa por razon de ayuda de costa y visto todos los demas autos que el dicho parecer es el del tenor siguiente.

De conformidad de lo que nos comunico el señor regidor luis pacheco me ha parecido que vuesa señoría siendo servido pueda asignar al señor don garcilopez del espinar corregidor que fué desta ciudad los ochocientos pesos que le ha mandado dar en los cinco mill ochocientos y setenta y cinco pesos que estan repartidos para costas y salarios de los diputados y ministros de la alcabala y en lo que deste género ay cobrado mexico diez y nueve de diciembre de mill seiscientos treze años doctor juan cano conforme con este parecer doctor luis cifuentes.

Y visto por la ciudad de conformidad se acordo que los dichos ochocientos pesos que de la ayuda de costa que la ciudad hizo merced al señor don garcilopez del espinar se habia señalado en la caja de la sisa y por justas causas su exelencia no se sirvió de confirmarlos allí se den al dicho don garcilopez de los cinco mill y tantos pesos que la ciudad tiene para disponer á su

advitrio en los salarios y costas de la administración de alcabalas conforme al parecer que los letrados de la ciudad y de alcabala han dado á este cabildo en esta razon y el señor alguacil mayor de parte desta ciudad pida á su exelencia se sirva de confirmarlos y para esto le de cuenta asi del parecer de los letrados que aqui se ha visto como de que pudiendo la ciudad disponer desta cantidad en la administración de las rentas de la alcabala como mejor le pareciere siempre le sobran cada año de setecientos pesos arriba y se lleve testimonio deste acuerdo á su exelencia con el presente escribano mayor y si su exelencia se sirviere de confirmarla se le haga libranza en la contaduria de propios juntamente con los cuatrocientos de propios y para el dicho despacho de libranza el presente escribano de los recaudos necesarios.

Este dia se vido una peticion de juan cubillas con un parecer del tenor siguiente.

Juan cubillas criado de vuesa señoría y veedor de los exidos desta ciudad digo que el segundo tercio de mi salario deste año es cumplido y por ser pobre y pasar necesidad á vuesa señoría suplico mande se me de libranza para que el mayordomo desta ciudad me pague y en ello recibire bien y merced con justicia que pido juan de cubillas.

En cabildo de seis de diciembre de mill seiscientos y treze años.

E vista se mando que el cabildo digo, caballero diputado informe si ha servido simon guerra escribano.

En cumplimiento de lo que vuesa señoría me mando me he informado de personas y por ellas parece haber cumplido con su obligacion juan cubillas de guarda de ejidos y en cumplimiento de lo cual podra vuesa señoría hacer lo que fuese servido en pagalle el tercio de su salario don melchor de vera.

E vista se acordo que se le libre conforme al parecer fecha la cuenta por el orden que se acostumbra y se pague sin embargo del auto acordado.

Este dia se vido una peticion de bernardo de saabedra del tenor siguiente.

Bernardo de saabedra residente en esta ciudad dice que con licencia de vuesa señoría el quiere poner escuela para enseñar pupilos á leer, escribir y contar y buenas costumbres conforme al favor de Dios y por que el presente esta imposibilitado para poderse examinar pide y suplica á vuesa señoría se sirva de hacerle merced de darle licencia para que pueda poner la dicha escuela por tiempo de seis meses para que dentro dellos pueda examinarse que dentro dellos recibira muy gran bien y merced. Bernardo Saabedra.

Y visto se le dio licencia por cuatro meses con el auto acordado de que cumplido el termino se examinará y no usara el dicho oficio sopena de incurrir en las penas de ordenanza y de pagar treinta pesos para los pobres de la carcel y para ello de fianza.

Este dia se vido una peticion de francisco navarro del tenor siguiente.

Francisco navarro vecino desta ciudad digo que yo estoy labrando unas mis casas en el barrio de san ipolito para lo cual conforme á las ordenanzas desta ciudad tengo necesidad se me de deresera para ello como es uso y costumbre por tanto á vuesa señoría pido y suplico en lo cual recibire bien y

merced con justicia que pido en lo necesario & francisco navarro.

Y visto por la ciudad se acordo que el señor obrero mayor vea esto con el presente escribano y el alarife de propios y estando sin perjuicio se de recera conforme á la ordenanza.

Este dia se vido una peticion de pedro velarde del tenor siguiente.

Diego de Mendieta en nombre de pedro velarde maestro y veedor de los espaderos digo que alonso de arfian asi mesmo veedor examina y admite al dicho examen de tales espaderos y doradores algunas personas sin hayarse presente mi parte debiendo estarlo y admitirlos al dicho oficio conforme á las ordenanzas y para que se guarden y cumplan á mi parte se le guarden sus preeminencias á vuesa señoría pido y suplico mande se notifique al dicho alonso de arfian no admita á persona alguna al examen sin que mi parte se halle presente guardandole sus preeminencias y para ello se la ponga pena y pida justicia. diego de mendieta.

Y vista por la ciudad mando que se le notifique á alonso de arfian guarde las ordenanzas del dicho oficio so pena que sera castigado y de cincuenta pesos.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

FIN DEL AÑO 1613.